ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**
	CLÁUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 6546 DE 2021

OBJETO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL DE PACIENTES BÁSICO Y MEDICALIZADO PARA EL CUMPLIMENTO DE LOS TRASLADOS SECUNDARIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E		
ENTIDAD CONTRATANTE	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.		**NIT. No.** 900.958.564-9
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL – ORDENADOR DEL GASTO	LUIS FERNANDO PINEDA AVILA	**C.C. No. 7**9.269.492	Nombrado mediante Decreto No. 099 de 2020, proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá - Acta de Posesión de fecha 01 de Abril de 2020.
CONTRATISTA	LINEA MEDICA DE AMBULANCIAS S.A.S.	**NIT. No.** 830.120.825 - 5	
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA PATRICIA MATALLANA CASTAÑO	**C.C** 52.266.734 de Bogotá	
IDENTIFICACION DE LAS PARTES	CONTRATANTE: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE: LA SUBRED SUR ESE CONTRATISTA: LINEA MEDICA DE AMBULANCIAS S.A.S.		
DATOS DE CONTACTO	**Correo Electrónico Contratista:** amatallana@lineamedicadeambulancias.com **Correo Electrónico Contratante:** dir.urgencias@subredsur.gov.co	**Teléfono:** 317 5010786 – 2631900 – 5141414 **Teléfono:** 7300000	

CONSIDERACIONES: a) Que mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones, determinando las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual estableció la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **b)** Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Tunal, Usme, Nazareth, Tunjuelito, Vista Hermosa y Meissen en la Empresa Social del Estado denominada Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **c)** Que mediante Resolución 887 del 19 de julio de 2019 por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación conforme al Estatuto de Contratación Acuerdo 027 del 20 de septiembre de 2017 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur. **d)** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 establece que todas las Entidades Estatales de nivel nacional, el Distrito Capital, los departamentos, capitales de departamentos, municipios de categoría especial 1, 2 y 3 y sus niveles descentralizados, deberán usar SECOP II al fin de 2018. **e)** El SECOP II es la nueva versión del Sistema Electrónico de Contratación Pública para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite hacer el Proceso de Contratación en línea. La decisión de utilizar las herramientas de compra pública en línea está enmarcada en la política de 'Buen gobierno' del gobierno nacional. **f)** El SECOP II no es un repositorio de documentos digitalizados. Los Documentos del Proceso se convierten en formularios que diligencia la Entidad y contienen la información necesaria para adelantarlos. **g)** El presente contrato electrónico se encuentra amparado por las disposiciones contempladas en la Ley 527 de 1999 "por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", y se rige bajo los postulados y principios de autonomía de la voluntad, buena fe, integridad y autenticidad, neutralidad tecnológica y equivalencia funcional. **h)** Con el fin de dar cumplimiento al convenio de traslados asistenciales de la localidad 20 de Sumpaz, se requiere poner a disposición dos vehículos asistenciales de baja y mediana complejidad de propiedad de la Subred Sur, dado lo anterior se requiere sustituir dichos

vehículos que en la actualidad operan en los traslados asistenciales de la Subred Sur. **i.)** Se requiere para dar cumplimiento y/o cobertura a la población de las cuatro localidades de Bogotá que cuentan en conjunto con alrededor de 1,3 millones de habitantes en 2018, lo cual representa un 15,7% de la población de Bogotá (SDP, 2018). La localidad con mayor población es Ciudad Bolívar con 748 mil habitantes (58,2% de la población de la subred), seguida de Usme con 343 mil habitantes (26,7%), Tunjuelito con 186 mil habitantes (14,5%), y Sumapaz con 7 mil habitantes (0,6%), esta última presenta un reto para la Subred debido a que su área extensa es principalmente rural.(Tomado de Veeduría Distrital SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD DE BOGOTÁ D.C. UN ANÁLISIS DE RESULTADOS DE CORTO PLAZO (2015-2018)) Para la atención de los usuarios hay 38 unidades de servicios de salud, en alta complejidad 2, UMHES Tunal y Meissen, para atención primaria, complementaria y de servicios ambulatorios cuenta con 36 USS / CAPS de las cuales 2 de estas 36 prestan servicios en el área rural (Localidad de Sumapaz). Por portafolio de servicios de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., se realizan traslados las 24 horas del día, 7 días a la semana, según necesidad entre las unidades y fuera de ellas con el fin de atender todos los requerimientos de nuestros servicios, interconsultas, urgencias, traslados internos, priorizados etc. **j).** De acuerdo a lo expuesto se requiere contratar en la Prestación del Servicio de transporte asistencial Básico y Medicalizado para operar en las unidades de Servicio de Salud del área urbana de la subred Sur. **k)** Para ello se debe dar cumplimiento a la norma técnica colombiana (NTC) 3729 la cual establece los requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos denominados ambulancias para transporte terrestre, destinados a la prestación del servicio de transporte de pacientes, de acuerdo con su complejidad (estado clínico patológico). Además, dar cumplimiento a los criterios de habilitación estipulados en la resolución 3100 de 2019. **l)** Que la Subred Sur adelantó el proceso de selección en la modalidad de contratación Invitación a Cotizar N° 062 de 2021. **m)** Que por lo expuesto es necesario contratar el desarrollo de actividades indicadas a continuación:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: ***"****PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL DE PACIENTES BÁSICO Y MEDICALIZADO PARA EL CUMPLIMENTO DE LOS TRASLADOS SECUNDARIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.".*

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS: En virtud del contrato EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas.

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR IVA (SI APLICA)	VALOR UNITARIO + IVA
1	PRESTACIÓN DE SERVICIO AMBULANCIA BÁSICA	$23.000.000	$0	$23.000.000
2	PRESTACIÓN DE SERVICIO AMBULANCIA MEDICALIZADA	$43.000.000	$0	$43.000.000

- La ambulancia debe operar en el sector urbano de acuerdo a la necesidad de la subred Sur.
- El proveedor deberá contar con la capacidad de poner a disposición dos (2) vehículos 4x4 en operación simultánea, uno básico y uno medicalizado.
- Los vehículos deben incluir la tripulación de acuerdo a su tipología básica (conductor y auxiliar de enfermería o tecnólogo en atención prehospitalaria), medicalizada (conductor, auxiliar de enfermería o tecnólogo en atención prehospitalaria y médico general).
- Esta ambulancia se deberá reportar con el gestor de ambulancias que se encuentre de turno en la central de referencia ubicada en la unidad de tunal.
- La ambulancia deberá cumplir con la normatividad y protocolos institucionales.
- Deberá reportar novedades permanentemente al gestor de ambulancias de la central de referencia y tiempos de desplazamiento.
- Los costos de mantenimiento y operación de los vehículos corren por cuenta del proveedor sin generar costo adicional para la Subred Sur.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en el mismo, en la propuesta y en la Invitación hecha por la Subred Sur.
2. Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato.
3. Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
4. Cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003;
5. Garantizar que los bienes o servicios sean adquiridos legalmente y cumplan con la normatividad vigente sobre facturación requerida por la DIAN.
6. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
7. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato las garantías pactadas a que haya lugar y presentar dichos documentos a la Dirección de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
8. Mantener actualizada la garantía que cubre los amparos establecidos, durante el plazo de ejecución del mismo, incluidas las novedades contractuales cuando a ello haya lugar (si aplica);
9. Garantizar el no uso del nombre de la Subred Sur en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos comerciales o similares, sin la expresa autorización escrita de la Subred Sur.
10. Garantizar no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a la Subred Sur, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivas que fueren necesarias.
11. Suscribir las adiciones y prorrogas que se llegaren a presentar durante la ejecución del contrato de conformidad a las necesidades cuando así se requiere
12. Presentar mensualmente al Supervisor los informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales y periódicamente cuando el Supervisor lo exija hasta la terminación del contrato, anexando los archivos y documentos correspondientes, en cumplimiento del objeto contractual, además participar de las reuniones, actividades y/o requerimientos programados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
13. Mantener indemne por cualquier concepto a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista en desarrollo del objeto contractual;
14. Exonerar a la SUBRED SUR de toda responsabilidad civil, penal, comercial, contractual y extracontractual por las fallas que presente el Contratista en el desarrollo de la ejecución del objeto contractual.
15. Mantener los precios durante la ejecución del contrato.
16. Asumir los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, pólizas, contribuciones, además del servicio de transporte, logística y embalaje que se presenten con ocasión al desarrollo del contrato
17. En general, las que se desprendan de la naturaleza del contrato y disponga el Supervisor designado, siempre que estén dentro de sus facultades y se enmarquen dentro del objeto del contrato.
18. Garantizar que las empresas tercerizadas estén articuladas con los estándares de acreditación: Estándar 101 (GER 12), quienes deberán participar en los planes de mejoramiento de la calidad de los servicios prestados con su respectivo seguimiento; Estándar 108 (TH5) Gestion de Competencias, con la verificación de las competencias al ingreso del personal, evaluación anual o durante la ejecución del contrato y sus estrategias de fortalecimiento.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Poner a disposición las ambulancias en las unidades designadas por el supervisor del contrato, en las condiciones técnicas solicitadas, según norma técnica ICONTEC 3729 y requisitos de habilitación según resolución 3100 de 2019 solicitadas en el contrato.
2. Asumir los gastos de mantenimientos preventivos y correctivos requeridos para la operatividad de las móviles.
3. Garantizar que las pólizas de operación correspondiente a los vehículos se encuentren vigentes.
4. Garantizar vehículo de remplazo antes de 2 horas en caso de que el vehículo presente alguna novedad.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE:

a)Ejercer el control sobre el cumplimiento de la ejecución y del objeto del contrato a través del Supervisor designado; b) Pagar el valor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula Sexta del presente contrato; c) Exigir a través del Supervisor del contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, Pensión y Parafiscales. d) Las demás que se generen acorde con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR: El valor del presente contrato será hasta por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($132.000.000) M/CTE,** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1835** del Treinta (30) de Junio de 2021 del rubro **ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE SALUD,** código del rubro presupuestal **421502090201.**

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será por **DOS (02) MESES,** contado a partir de la suscripción del acta de inicio de ejecución del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización; expedición de registro presupuestal y aprobación de pólizas. El contrato podrá ser prorrogado si así lo define la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO. El valor del suministro contratado se pagará previa verificación y aceptación por parte del Supervisor del mismo, quien, una vez realice la referida verificación, autorizará al Contratista para que proceda a la presentación de la factura, que será pagada por la Subred Sur dentro de los noventa (90) días siguientes, sujeto al flujo de Caja, previa presentación del informe de supervisión correspondiente y acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y parafiscales.

Los pagos a que se obliga la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., se sujetan a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC sin que generen intereses moratorios.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN. La Supervisión del contrato, estará a cargo de la **Dirección de Urgencias** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., o quien delegue el Ordenador del Gasto. Quien velara por que se cumpla con todos los parámetros y obligaciones establecidas en el contrato, Manual de contratación y Manual de supervisión que la entidad tenga para talfin.

CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍAS: Para amparar los riesgos derivados de la ejecución del contrato, la Subred Sur E.S.E., con NIT. 900.958.564 – 9, exigirá al Contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, Garantía Única expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada para funcionar en Colombia con los siguientes amparos: **A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se puedan derivar del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de la cláusula de multas y cláusula penal pecuniaria que se pacten en el contrato. Su cuantía corresponderá al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y una duración igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **B. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO:** El Contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidad exigidas. Su cuantía corresponde al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **C. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** El Contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los eventos en que incurra en el no pagó de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados en la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía corresponde al diez (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más. **D. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasiones a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO O SUB CONTRATOS. - El Contratista no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, en caso de permitirse deberá suscribirse entre las partes la respectiva modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS. - La SUBRED Sur, podrá imponer multas sucesivas mediante acto administrativo motivado de Uno por ciento (1%) y hasta el Diez por ciento (10%), del valor del contrato por negligencia, omisión, retardo, o incumplimiento parcial de una o más de las obligaciones pactadas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga a pagar a la SUBRED SUR una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus compromisos, previa agotamiento de los trámites necesarios que garanticen al CONTRATISTA su derecho de defensa y contradicción. El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere el presente numeral ingresara a la cuenta que señale la SUBRED SUR o en su defecto autoriza con la firma del presente contrato que la SUBRED SUR lo descuente directamente de los desembolsos que no se hayan girado al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud de parte debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales: a) Por extinción del plazo pactado para su ejecución. b) Por acuerdo bilateral. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. d) Las determinadas por Ley. PARÁGRAFO: El Supervisor deberá sustentar y presentar los soportes a que haya lugar al área de contratación a fin de llevar a cabo el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Corresponde a la Subred Integrada De Servicios De Salud E.S.E. liquidar los contratos de acuerdo a lo siguiente: solo serán objeto de liquidación, los contratos que de acuerdo al informe técnico, administrativo y financiero del supervisor y/o interventor presente un saldo al momento de la terminación del contrato. Se exceptúan los contratos de obra, los convenios interadministrativos y aquellos que por el objeto se considere importante realizar la liquidación de los mimos. En caso de no existir saldos solo bastara que repose el informe final de supervisión. El supervisor o interventor del contrato remitirá informe final de supervisión con sus respectivos soportes, en un plazo de Dos (02) Meses después del vencimiento del término del contrato, en dicho informe deberá incluir el reporte de ejecución de pagos remitidos por la tesorería de la subred.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RÉGIMEN APLICABLE E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES: El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación interno de la Subred. En la interpretación de las cláusulas estipulaciones se tendrán en consideración los fines y los principios de que trata el artículo 209 de la Constitución Nacional, al principio de la buena fe, la igualdad, equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la SUBRED y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades previstas en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y demás normas que le apliquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. EL CONTRATISTA declara que los recursos que conforman el patrimonio de la empresa no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione. En todo momento, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en, SARLAFT con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios financieros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la ley 1121 de 2016 "Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias insalvables que ocurran entre la Subred Sur y el Contratista durante la ejecución del contrato, diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, y de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, serán dirimidas por los mecanismos alternativos de solución mediante: Acuerdo, Transacción, Conciliación y amigable composición de acuerdo a los procedimientos establecidos para el efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio de Necesidad y Conveniencia de bienes y servicios; b) Invitación a cotizar c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), d) La propuesta con sus anexos e) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: VALIDEZ DEL CLÁUSULADO: Este documento cuenta con plena validez legal y es parte integral del contrato Electrónico, como complemento a las condiciones de contratación establecidas por la entidad en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de conformidad con lo estipulado en el manual de contratación interno de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para constancia, el presente documento se suscribe mediante firma electrónica.